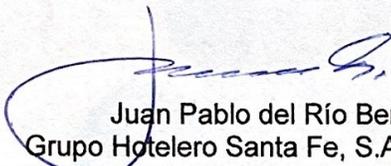


Juan Pablo del Río Benítez, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.** (la "**Sociedad**"), **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que la escritura pública número 84,553 de fecha 11 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público Número 24 de la Ciudad de México, contiene la última compulsión de los Estatutos Sociales de la Sociedad, toda vez que en este periodo los mismos no han sufrido modificación alguna.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.



Juan Pablo del Río Benítez  
Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V.  
Secretario del Consejo de Administración

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES  
de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL  
VARIABLE.

ESC. 84,553.-

LIB. 2,300.-

AÑO. 2018.-



0000x0084553x03  
0-84553-3

84,553



noventa y dos de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros actos, la transformación de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el aumento y redistribución del capital social, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos cincuenta y tres, de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros, el cambio de régimen legal de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales; asimismo se hizo constar el aumento de capital en la parte variable. -----

V.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, ante el licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría número ciento cincuenta y nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros actos, la reforma a los artículos trigésimo séptimo y cuadragésimo de los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- C L Á U S U L A . -----

Ú N I C A.- Declara el licenciado René Delgado Chapman que tras las modificaciones a los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, a la fecha de la presente acta, los estatutos sociales vigentes de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: -----

----- "GRUPO HOTELERO SANTA FE", -----

-----SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 3 -  
84,553

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

-- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina "Grupo Hotelero Santa Fe", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A.B. de C.V.". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social. -----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto: -----

(i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses o participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones. -----

(ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras. -----

(iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría a empresas. -----

(iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, -----

diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero. -----

(v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal. -----

(vi) Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

(vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera.--

(viii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----

(ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el extranjero. -----



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 5 -  
84,553

...cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación.--

(xi) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México. -----

(xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen. -----

(xiii) Emitir y mantener en la tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación con el público, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales. -----

(xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad. -----

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiriera o

de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubiere adquirido. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL Y ACCIONES ---

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos, moneda nacional), representado por 24,727 (veinticuatro mil setecientas veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. -----

La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada y estará siempre representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "II", sin expresión de valor nominal, que tendrán las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería para su posterior colocación con el público, con sujeción a lo siguiente: -----

(i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

(ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento a lo previsto en la Ley del



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 7 -

84,553

Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables. -----

(iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.-** Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación: -----

(i) Tratándose del aumento del capital mínimo fijo, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién también acordará la reforma del artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(ii) Si el aumento fuera de la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado íntegramente las acciones emitidas con anterioridad o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas. -----

(iv) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas, la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que

decrete el aumento de capital social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal. -----

(v) Todos los aumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA.-**

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se vayan suscribiendo por el público, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, exclusivamente mediante oferta pública y previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con las facultades que al Consejo de Administración le otorgare la Asamblea de Accionistas que decrete la emisión de dichas acciones. -----

**ARTÍCULO NOVENO.- MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-**

En términos de lo previsto en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece que, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), cualquiera de las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) siguientes requerirá de, y solamente podrá realizarse con, la previa aprobación del Consejo de Administración: -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 9 -  
84,553

La adquisición por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. -----

(ii) La acumulación, asociación o combinación por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. -----

(iii) Cualquier operación o transacción conforme a la cual cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) se obligue o adquiera el derecho a realizar cualquiera de las operaciones previstas en los incisos (i) o (ii) anteriores. -----

Para efectos de estos estatutos sociales, las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores se denominan indistintamente, "Operaciones Sujetas a Aprobación". -----

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) interesadas en celebrar una Operación Sujeta a Aprobación deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente ejecutivo y al secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (i) el tipo de Operación Sujeta

a Aprobación; (ii) el precio, en su caso pagadero en la misma y los demás términos y condiciones relevantes, el número y la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación, o si se trata de una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad; (iii) el número y la clase de las acciones que son objeto, directa o indirectamente de la Operación Sujeta a Aprobación; (iv) la identidad, nacionalidad e información general de cada una de las personas que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación y la relación que exista entre ellos; (v) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el control de la Sociedad (conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores); (vi) una declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor (entendiéndose como "competidor" a cualquier persona que, directa o indirectamente, se dedique al desarrollo y operación de hoteles y club vacacional); (vii) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos, así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que, en su caso, se haya otorgado; (viii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y, en éste último caso, la identidad de dicho tercero; y (ix) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----  
El Consejo de Administración deberá de emitir una resolución sobre la solicitud presentada en los términos anteriores a más tardar en la fecha que sea 3 (tres) meses posteriores a la fecha



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 11 -  
84,553

en ~~cuanto~~ la misma haya sido presentada o a la fecha en que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que hayan presentado dicha solicitud hayan entregado cualquier información adicional solicitada por la Sociedad. La resolución del Consejo de Administración podrá aprobar la solicitud, rechazarla o sujetar su aprobación a modificaciones en los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación, y sólo será válida si la misma es adoptada con el voto favorable de, cuando menos, dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no emite su resolución dentro del plazo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva. -----

El Consejo de Administración, en la evaluación de la solicitud respectiva deberá tomar en consideración los factores siguientes, así como cualquier otro factor que considere relevante o aplicable actuando de buena fe en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, cumpliendo con sus deberes en los términos de la Ley del Mercado de Valores: (i) el efecto que la Operación Sujeta a Aprobación podría tener en los negocios de la Sociedad, incluyendo su situación financiera, sus operaciones y perspectivas de negocio, (ii) la credibilidad, reputación y solvencia de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, (iii) potenciales conflictos de interés (incluyendo derivados de que la persona o grupo de personas que presentan la solicitud se encuentren afiliados a un competidor de la Sociedad), y (iv) los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación. -----

Conforme a lo señalado en el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, en el contexto del proceso de aprobación previsto en este artículo de los estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su determinación no deberá excluir a uno o más accionistas distintos de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenda obtener el control, de los

beneficios económicos que, en su caso, resulten de lo establecido en este artículo. Adicionalmente, lo establecido anteriormente no permitirá al Consejo de Administración restringir de forma absoluta la toma de control de la Sociedad.- La Sociedad no adoptará medidas que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que realice una Operación Sujeta a Aprobación en violación de lo previsto en este artículo Noveno, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación no aprobada. En caso de que las Operaciones Sujetas a Aprobación se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. Adicionalmente, en el caso que se realice una Operación Sujeta a Aprobación sin obtener el previo consentimiento del Consejo de Administración, dicha Operación Sujeta a Aprobación no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no reconocerá a la persona o grupo de personas respectivas como titulares o beneficiarios de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos y se abstendrá de registrar cualesquiera de dichas operaciones en los registros de la Sociedad. Cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que realice dicha Operación Sujeta a Aprobación sin la mencionada aprobación no adquirirá derecho alguno respecto de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos. --- Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este artículo Noveno, se agruparán, además de las acciones, títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones) de los que sean dueños la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 13 -  
84,553

en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación, las siguientes: -----

(i) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que se pretendan adquirir; -----

(ii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el o los solicitantes o las personas a que se refiere este artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----

(iii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el o los solicitantes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el o los solicitantes o los referidos parientes; -----

(iv) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que sean propiedad de parientes de el o los solicitantes hasta el cuarto grado; y -----

(v) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el o los solicitantes o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones, títulos o instrumentos o derechos. -----

Lo previsto en este artículo no será aplicable a: -----

(i) La transmisión por donación a personas que tengan parentesco en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente;-----

(ii) La transmisión "mortis causa" de las acciones, títulos o instrumentos o derechos de la Sociedad, y -----

(iii) Los incrementos en los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordado por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo distinto al encabezado por la Sociedad. -----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo Noveno no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos,



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 15 -  
84,553

notificaciones y/o autorizaciones que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar una Operación Sujeta a Aprobación deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. -----

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo Noveno. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo Noveno. --

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según corresponda. --

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de decretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social, y en un periódico de amplia circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado. -----

Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el artículo Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva; en el entendido, sin



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 17 -  
84,553

embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.

El derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable: -----

(i) con motivo de la fusión de la Sociedad; -----

(ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad; -----

(iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior; -----

(iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; -----

(v) a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo Tercero siguiente; -----

(vi) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y -----

(vii) a cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.-** Con excepción de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser reducido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación: -----

(i) Cualquier disminución del capital fijo de la Sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma al artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(ii) Cualquier disminución del capital variable de la Sociedad requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad.

En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público, sin que resulte necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(iii) El capital social podrá ser disminuido mediante reembolso a los accionistas de sus aportaciones, en el entendido que el reembolso se aplicará en la proporción que les corresponda conforme a su participación en el capital social. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el periódico oficial del domicilio social o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(iv) La disminución del capital social por amortización de acciones con utilidades repartibles, se realizará de conformidad con lo señalado por estos estatutos sociales. -----

(v) El capital social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(vi) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario. -----

(vii) Todas las disminuciones del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REEMBOLSO EN RETIRO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 19 -  
84,553

en los artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.**-----

Conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones, que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

(i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. -----

(ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

(iii) La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

(iv) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa propuesta por el Consejo de Administración, deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan

destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.--

(v) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

(vi) La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores.--

El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias. -----

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) anteriores. -----

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO**  
**LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 21 -  
84,553

el presente artículo, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES**

**REPARTIBLES.-** La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 (doscientos ochenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares: -----

(i) Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración. -----

(ii) Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado. -----

(iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

(iv) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones

representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hacer efectivos los tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales ser harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados. -----

En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-** La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen por solicitud de la propia Sociedad, requerirá del previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según sea el caso.--

Una vez que ha surtido efectos la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 23 -  
84,553

crédito que las representen, la Sociedad dejará de tener el carácter de bursátil quedando sujeta, por ministerio de ley, al régimen aplicable a las sociedades anónimas previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad mantendrá un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.-** Cada acción que representa el capital social de la Sociedad es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren

propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al artículo Décimo Sexto anterior. -----

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor frente a la Sociedad. La titularidad de acciones de la Sociedad significa la aceptación por parte del tenedor de estos estatutos sociales y las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación previstos en los artículos del 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Todas las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, en los términos de estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en tanto las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Ley del Mercado de Valores. -----

Cada acción otorgará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, quien podrá votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea de Accionistas de que se trate, cuando estos estatutos sociales o la Ley le otorguen el derecho a voto. -----

Sin perjuicio del derecho de voto que a cada accionista corresponde, los derechos de minorías estarán regidos por las disposiciones de los artículos 50 (cincuenta), 51 (cincuenta y uno) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 25 -  
84,553

veinte y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y económicos. -----

La Sociedad podrá optar por emitir un título único que cumpla con lo dispuesto en el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables. -----

Los títulos que se emitan en términos de este artículo contendrán la transcripción de los artículos Quinto, Noveno y Décimo de estos estatutos sociales y deberán estar firmados por cualesquiera 2 (dos) consejeros. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROHIBICIÓN PARA QUE SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.-** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior, las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 366 (trescientos sesenta y seis) y 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Ambas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán en territorio nacional. -----

Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente y en términos del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. ---

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-**

Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 27 -  
84,553

disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podrán requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o al presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.-** La convocatoria para las Asambleas de Accionistas deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social o, una vez implementado, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea respectiva. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la haga, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. En caso de segunda convocatoria, ésta podrá hacerse después de 24 (veinticuatro) horas de la fecha señalada para la celebración de

la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración. -----

Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de que sean titulares o, en su caso, entregar la constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero, con la anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevé en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 29 -  
84,553

representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. ---

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea. ----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están representadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. ----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.-** Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo

de Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma. -----

El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente suscritas y pagadas. -----

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. -----

En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a: -----

(i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 31 -

84,553

podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

(ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En ejercicio del derecho voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los

accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.-** Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva. -----

De cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva. -----

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente. -----

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro de actas respectivo, deberán protocolizarse ante notario público. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-** Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas por el secretario del Consejo de Administración. -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 33 -  
84,553

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar

sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 (cincuenta), fracción I (uno romano), de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de él o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 (ciento sesenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 (treinta y cuatro) a 37 (treinta y siete) de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 35 -

84,553

podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada. -----

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.-** Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter. -----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.-** La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad,

incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.-** Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los consejeros. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD.-** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas. -----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 37 -  
84,553

en las que tenga una "influencia significativa", por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los responsables y no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los 12 (doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El presidente ejecutivo del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: --  
(i) Ejecutar o cuidar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. -----

(ii) Proponer al Consejo de Administración, los consejeros que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría,

así como los consejeros provisionales que, en su caso, corresponda designar al Consejo. -----

(iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. -----

(iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración. -----

(v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, en el ámbito de los poderes y facultades que le sean conferidos para el ejercicio del cargo. -----

El presidente ejecutivo será sustituido en ausencia temporal por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. -----

El nombramiento y la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración corresponderán resolverlas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social. -----

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas respectiva, el Consejo de Administración designará un secretario y prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo. -----

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -----

(i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas y, en su caso, convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría. -----

(ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----

(iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 39 -  
84,553

a todas las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por la Ley. -----

(v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ----

(vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración. -----

(vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá además aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido, en forma enunciativa mas no limitativamente, de las siguientes facultades y poderes: -----

(i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos

Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(iii) Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo de la Sociedad. -----

(iv) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa, mas no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

Ningún consejero de la Sociedad, incluido el presidente ejecutivo y secretario o prosecretario, ni el Director General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Esta facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

(v) Poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 41 -  
84,553

del Colegio Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -----

(vi) Otorgar, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(vii) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

(viii) Otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, en favor de terceros. -----

(ix) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos estatutos sociales a la propia Asamblea de Accionistas o al Director General. -----

(x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en las que participe. -----

(xi) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezcan o se prevean por estos estatutos sociales acordes con dicha Ley. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría. -----

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité que sea competente y del propio Consejo de Administración, aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus subsidiarias. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; lo anterior, en el entendido que, en ningún caso, los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejecutivo. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad. Mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 43 -

84,553

datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones. -----

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sean invitados por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad. -----

Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -----

Aquellos asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a la consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos previstos en los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda. -----

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada por las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. -----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así

como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá válidamente adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros propietarios que lo integran, según éstos hubieran sido designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.-** En términos de los artículos 25 (veinticinco), 41 (cuarenta y uno) a 43 (cuarenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de el o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos comités. - Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 45 -

84,553

la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados. -----

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: -----

(i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28 (veintiocho), 30 (treinta), 44 (cuarenta y cuatro), 99 (noventa y nueve), 100 (cien), 101 (ciento uno), 102 (ciento dos), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

(ii) Las establecidas en los artículos 27 (veintisiete), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda. -----

Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva. -----

Los comités que se formen podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros respectivos. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo. -----

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 47 -  
84,553

Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración): -----

(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----

(ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta; -----

(iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta; -----

(iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----

(v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda; -----

(vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad; -----

(vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales; -----

(viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual; -----

(ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y -----

(x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda. -----

El Comité Ejecutivo estará integrado por 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria podrá designar además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros y tomará sus resoluciones por unanimidad. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----

Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido

(i) con por lo menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 2 (dos) días calendario de anticipación a



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 49 -  
84,553

La 33 sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos sus miembros. -----

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros a designación del propio comité. -----

El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTOR GENERAL.-** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo establecido en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración determine ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 28 (veintiocho), fracción VIII (ocho romano) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN.-**

El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos: -----

(i) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

(ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen



**GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**

NOTARIAS ASOCIADAS NO. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 51 -  
84,553

convencientes, o para la creación o incremento de reservas generales o especiales; -----

(iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea de Accionistas. En todo caso, la distribución de utilidades se registrará por lo dispuesto en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(iv) La Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de cualquier dividendo decretado. Los dividendos que no sean cobrados por sus titulares en un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- POLÍTICAS DE REPARTO DE DIVIDENDOS.-** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer políticas y lineamientos específicos para el reparto de dividendos de la Sociedad, siempre que las mismas sean aprobadas con el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Las políticas y lineamientos que se aprueben conforme a este artículo, podrán establecer porcentajes mínimos de distribución anual de las utilidades netas repartibles de la Sociedad, en cuyo caso dichas distribuciones estarán condicionadas por (i) la disponibilidad de flujo de efectivo disponible en la caja de la Sociedad, y (ii) cualesquier restricciones contractuales que afecten a la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta. -----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. -----

La Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos presentes, 3 (tres) liquidadores quienes deberán actuar conjuntamente y tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Hecha la designación, la Asamblea fijará el plazo dentro del cual los liquidadores deban concluir las operaciones de la Sociedad y

señalará las normas que deban regir su actuación y la remuneración a la que tengan derecho. No será necesario que los liquidadores sean accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. -----  
Los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. -----

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del contrato social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, los comités y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad. -----

La Asamblea de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y designar nuevos liquidadores que los sustituyan. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES -----



GONZALO M. ORTIZ BLANCO  
LUIS RICARDO DUARTE GUERRA

NOTARIAS ASOCIADAS No. 98 Y 24  
CIUDAD DE MEXICO

- 53 -  
84,553

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.-

Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa." -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que conozco a la compareciente y la conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que el compareciente me acredita que "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento que agrego al apéndice de esta acta con la letra "A". -----

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----  
Mexicano, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, casado, con domicilio en Juan Salvador Agraz número sesenta y cinco, piso veinte, colonia Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos, código postal número cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, licenciado en derecho. -----

IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta acta. -----

VI.- Que a solicitud del compareciente, a quien atendí personalmente, leí y expliqué esta acta al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, -----

manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día doce de junio del dos mil dieciocho, mismo momento en que la autorizo.----- Doy fe. -----

Firma del señor René Delgado Chapman. -----

R. Duarte. ----- Rúbrica. --

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTICUATRO DE ESTA CIUDAD, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CINCUENTA Y CUATRO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. ----

DOY FE. -----

CDCM/aht. -----



*[Handwritten signature]*



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SOCIEDADES MEXICANAS

A/12

INFORME ECONOMICO ANUAL  
(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)  
PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

IMPORTANTE

VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE

IMPORTANTE

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$110,000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

- ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNEI	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES	
				ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
				LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN	

107490

179959

1:26PM

A. E. C.

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES O OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34, PRIMER PARRAFO, DEL RNEI, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (\*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN EL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO, NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- SI REPORTA SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTADOS", DEBE RESPONDER EL MÓDULO VII.
- SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 58, 59, 60 Y 61
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:
  - o ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL
  - o ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL
  - o RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

GRUPO HOTELERO SANTA FE SAO DE C.V. GH80612085KA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (\*) 2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (\*)

**II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFTPA**

3. NOMBRE (\*) ENRIQUE GERARDO MARTINEZ GUERRERO // FRANCISCO ALEJANDRO ZINSER CIÉBLIK

4. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

5. CALLE Y NÚMERO (\*) Juan Salvador Aguirre # 65 Piso 20

6. RELACIONES CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (\*) Santa Fe Guadalupe

7. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (\*) Cuauhtémoc de Morelos

8. ESTADO (\*) Ciudad de México

9. CÓDIGO POSTAL (\*) 05348

10. TELÉFONO (\*) 52510500

11. CORREO ELECTRÓNICO (\*) emartinez@calhotels.com // fzinsere@cal-hotels.com

12. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES René Delgado Chapman, Adriana Slano Gonzalez, Oscar Aguilar

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (\*)

LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFTPA

**III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO**

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFTPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.

12. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE  /  /   
DÍA MES AÑO

13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE: RNEI - Insurgentes Sur 1940 Colonia Florida CDMX 03182

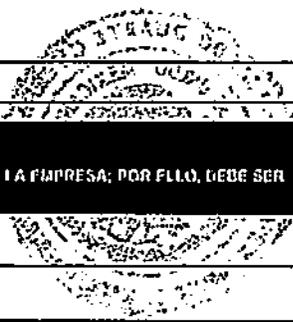
14. NOMBRE DEL TRÁMITE: Aviso de Modificación de Capital Social

15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE

**IV. DATOS GENERALES**

16. EJERCICIO FISCAL (\*)  AÑO

(\*) DATOS OBLIGATORIOS



**V. DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS**

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONOCIMIENTOS PRECISOS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER UN CONTADOR PÚBLICO

17. NOMBRE (\*) C.P. Jose Alberto Santana Cobán

18. CARGO (\*) Director de Administración

19. TELÉFONO (\*) 52810800

20. CORREO ELECTRÓNICO (\*) asantens@sanf-hotels.com

**VI. DATOS CORPORATIVOS**

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

EN CASO DE NO PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO, DEBERÁ LLENAR LOS CAMPOS CON LA LEYENDA "NO APLICA".

21. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS (\*) GRUPO HOTELERO SANTA FE.

22. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (\*) No aplica

23. NOMBRE DE LA MATRIZ<sup>1</sup> EN EL EXTERIOR (\*) No aplica

24. PAÍS EN EL QUE SE USICA LA MATRIZ<sup>1</sup> EN EL EXTERIOR (\*) No aplica

**VII. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO Y ACTIVO FIJO**

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL

EL MONTO TOTAL DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN DEBE COINCIDIR CON EL REPORTADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ENTIDADES FEDERATIVAS	25. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS (*) <b>NO TIENE EMPLEADOS</b>	26. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (*)	27. MONTO DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN
AGUASCALIENTES			
BAJA CALIFORNIA			
BAJA CALIFORNIA SUR			
CAMPECHE			
COAHUILA			
COLIMA			
CHIAPAS			
CHIHUAHUA			
DISTRITO FEDERAL			
DURANGO			40,182,338
GUANAJUATO			
GUERRERO			
HIDALGO			
JALISCO			
ESTADO DE MÉXICO			
MICHOACÁN			
MORELOS			
NAYARIT			
NUEVO LEÓN			
OAXACA			
PUEBLA			
QUERÉTARO			
QUINTANA ROO			
SAN LUIS POTOSÍ			
SINALOA			
SONORA			
TABASCO			
TAMAULIPAS			
TLAXCALA			
VERACRUZ			
YUCATÁN			
ZACATECAS			
TOTAL			40,182,338

(\*) DATOS OBLIGATORIOS

<sup>1</sup> EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

## LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

LA COLUMNA INICIAL DEBE LLENARSE CON DATOS A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.

LA COLUMNA FINAL DEBE LLENARSE CON DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.

DEBE REPORTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO COMO DATO MÍNIMO A REPORTAR DENTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.

LAS VARIACIONES EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47, 48, 56, 58, 57 Y 59 DEBEN MANTENER CONGRUENCIA CON LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL QUE DEBIO PRESENTAR, EN SU CASO.

SOLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 58, 59, 60 Y 61.

DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:

ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.

ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

## DATOS EN PESOS SIN DECIMALES

	INICIAL (*)	FINAL (*)
28. ACTIVO TOTAL (*) SUMA DE 29, 37 Y 41	4,117,158,524	4,791,140,216
29. ACTIVO CIRCULANTE (*) SUMA DE 30 A 35	4,078,158,634	4,438,591,322
<b>CUENTAS POR COBRAR A:</b>		
30. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS (*)		
31. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
32. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
33. INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS (*)		
34. INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR (*)		
35. INVENTARIOS TOTALES (*)		
36. OTROS (*)	-4,078,158,634	4,438,591,322
37. ACTIVO FIJO (*) SUMA DE 38 A 40	41,007,890	40,162,338
38. MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
39. TERRENO Y CONSTRUCCIONES (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	41,007,890	40,162,338
40. OTROS (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
41. ACTIVO DIFERIDO (*) SUMA DE 42 Y 43		314,388,558
42. PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)		
43. OTROS (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)		314,388,558
44. PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 45 Y 54	4,117,158,524	4,791,140,216
45. PASIVO TOTAL (*) SUMA DE 46 A 53	39,197,478	478,898,550
<b>CUENTAS POR PAGAR A:</b>		
46. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS (*)		
47. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
48. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
49. PROVEEDORES EN EL PAÍS (*)		
50. PROVEEDORES EN EL EXTERIOR (*)		
51. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS (*)		
52. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR (*)		
53. OTROS (*)	-39,289,894	478,898,550
54. CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 55 A 61	4,077,878,640	4,311,143,668
55. CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO (*)	3,431,238,548	3,441,581,993
56. APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL (*)		
57. RESERVA LEGAL (*)	190,493,400	190,493,400
58. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)	212,768,622	378,144,692
59. RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (*)	183,377,770	222,943,581
60. RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA (*)		
61. OTROS (*)	80,000,000	80,000,000

## (\*) DATOS OBLIGATORIOS

SI REPORTA MONTOS EN EL INICIAL Y FINAL SUPERIORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000,000) EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR

2 EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO:

DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE.

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

DATOS EN PESOS SIN DECIMALES

	EN EL PAÍS (*)	EN EL EXTERIOR (*)
62. TOTAL DE INGRESOS (*) SUMA DE 63 A 72.	245,055,328	0
63. VENTAS NETAS DE MERCANCIAS (*)		
64. PRESTACIÓN DE SERVICIOS (*)		
65. MAQUILA (*)		
66. DIVIDENDOS COBRADOS (*)		
INTERESES COBRADOS A:		
67. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>4</sup> (*)		
68. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
69. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>5</sup> (*)		
70. REGALÍAS (*)		
71. ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
72. OTROS (*)	245,055,328	0
73. TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (*) SUMA DE 74 A 83.	22,111,747	0
74. COSTO DE VENTAS (*)		
75. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (*)		
76. CAPACITACIÓN (*)		
INTERESES PAGADOS A:		
77. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>4</sup> (*)		
78. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
79. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>5</sup> (*)		
80. REGALÍAS (*)		
81. ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
82. PROVISIONES (IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES) (*)		
83. OTROS (*)	22,111,747	0

ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS

84. VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (*)	N/A
85. VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO <sup>6</sup> (*)	N/A
86. DIVIDENDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO (*)	N/A

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN CON EL NOMBRE, RFC, ACTIVIDAD Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

<sup>4</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.  
<sup>5</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.  
<sup>6</sup> VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

#### CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO; LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
3. EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
6. ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA ([www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
  - LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
  - LFPA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
  - LFTAIPO LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
  - RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
  - RNIE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
9. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPO, LOS DATOS PERSONALES RECADADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECADADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DÉCIMO SÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

#### PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA 'A' A LA 'J', DURANTE ABRIL; Y, DE LA 'K' A LA 'Z', DURANTE MAYO.

NOTA: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE MAYO.

#### TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: 8E-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014

#### FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XI-83, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 43 (D.O.F. 05-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

#### DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA: CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.

DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEUDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.

LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN, EN SU CASO.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIOARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

#### PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA. EN EL PRESENTE FORMATO, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438.

#### TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

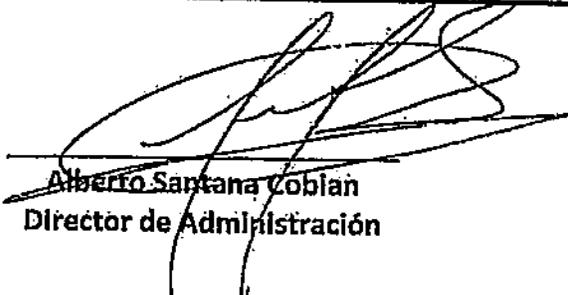
- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA: 68-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-85-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO: [quejas.denuncias@economia.gob.mx](mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx)

- CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000 EXT. 2184, 2000-2000 Y/O 018001128700. CORREO ELECTRÓNICO: [contacto Ciudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contacto Ciudadano@funcionpublica.gob.mx)

**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Balance General al 31 de Diciembre de 2017**

Pesos

CONCEPTO	
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
Caja, Bancos y Valores	62,739,433
Deudores diversos	28,380
Intercompañías	1,216,291,826
Impuestos Acréditables	27,163,296
Pagos Anticipados	295,519
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,306,518,454</b>
Crédito Mercantil IHC	286,189,251
Inmuebles, Planta y Equipo	42,276,221
Depreciación Acumulada	-2,113,885
<b>ACTIVO FIJO NETO</b>	<b>40,162,336</b>
Otros Activos	0
Impuestos Diferidos	28,197,307
<b>INVERSIONES EN CIAS DEL GRUPO</b>	<b>3,130,072,868</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>4,791,140,216</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>A CORTO PLAZO</b>	
Gastos Acumulados	1,005,718
Compañías relacionadas y otras	458,364,478
Intereses por pagar Interacias	0
Impuestos	8,577,653
<b>TOTAL CORTO PLAZO</b>	<b>467,947,849</b>
<b>PASIVO A LARGO PLAZO INTERCOS</b>	
Impuestos Diferidos	12,048,701
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>479,996,550</b>
<b>CAPITAL</b>	
Capital Social y aportaciones para aumentos de capital	3,441,561,993
Prima en Suscrip. De acciones	80,000,000
Utilidades por Aplicar	376,144,692
Utilidad (pérdida) del Ejercicio	222,943,581
Reserva Legal	190,493,400
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>4,311,143,666</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>4,791,140,216</b>

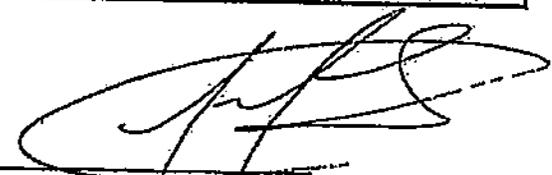
  
**Alberto Santana Cobian**  
 Director de Administración

**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Estado de Resultados**  
**Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017**

Pesos

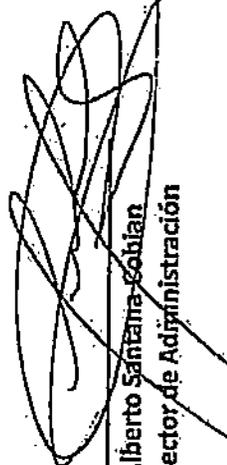


CONCEPTO	
<b>INGRESOS</b>	
Otros Ingresos	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0</b>
<b>GASTOS DEPARTAMENTALES</b>	
Otros gastos	
<b>TOTAL GASTOS DEPTALES.</b>	<b>0</b>
<b>UTILIDAD DEPARTAMENTAL</b>	
Otros ingresos	0
<b>TOTAL UTILIDAD DEPTAL.</b>	<b>0</b>
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>	
Administración	18,185,787
Otros	0
<b>TOTAL GASTOS INDIRECTOS:</b>	<b>18,185,787</b>
<b>UTILIDAD BRUTA DE OPERACIÓN</b>	
	<b>-18,185,787</b>
<b>EBITDA</b>	
	<b>-18,185,787</b>
<b>DEPRECIACION Y AMORTIZACION</b>	
Depreciación y amortización	845,554
<b>TOTAL DEPRECIACION Y AMORTIZACION</b>	<b>845,554</b>
<b>UTIL. (PERD.) ANTES DE CIF E IMPTOS.</b>	
	<b>-19,031,341</b>
<b>CIF</b>	
Intereses Ganados	-29,143,988
Intereses pagados	231,467
Pérdida. (Utilidad) Cambiaria	-387,013
<b>TOTAL CIF</b>	<b>-29,299,534</b>
Participación en Inversiones minoritarias	-3,152,459
Otros Ingresos y Gastos No Recurrentes	2,848,939
<b>UTIL. (PERD.) ANTES DE IMPTOS.</b>	<b>10,571,721</b>
ISR	0
ISR Diferido	-7,644,071
<b>UTIL O (PERD) NETA, Antes de participación)</b>	<b>18,215,792</b>
Resultado por Participación	204,727,789
<b>UTILIDAD O (PERDIDA) NETA</b>	<b>222,943,581</b>

  
 Alberto Santana Coblán  
 Director de Administración

**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Estado de Cambios en el Capital Contable**  
**Año Terminado al 31 de diciembre de 2017**  
 Pesos

	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES</u>	<u>UTILIDADES RETENIDAS</u>	<u>RESERVA LEGAL</u>	<u>TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE</u>
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	3,431,238,543	80,000,000	376,144,692	190,493,400	4,077,876,640
AUMENTO DE CAPITAL:	10,323,445				10,323,445
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2017			222,943,581		222,943,581
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	3,441,561,993	80,000,000	599,088,273	190,493,400	4,311,143,666

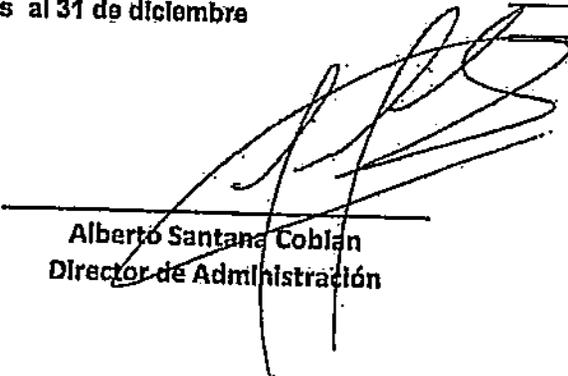
  
 Alberto Santana-Gobian  
 Director de Administración



**Grupo Hotelero Santa Fe, S. A. B. de C.V.**  
**Estado de Flujo de Efectivo**  
**Año Terminado al 31 de diciembre de 2017**

Pesos

	<b>2017</b>
<b>Flujos de efectivo de actividades de operación</b>	
Utilidad neta	222,943,581
<b>Ajustes por:</b>	
Depreciación	845,554
Intereses a favor	-29,143,996
Intereses a cargo	231,467
Impuestos diferidos	-7,644,071
Participación en los resultados de subsidiarias	-207,880,248
Subtotal	-20,647,713
Deudores diversos	92,800
Intercambios	-601,227,527
Impuestos acreditables	-2,526,042
Pagos anticipados	1,124
Gastos acumulados	-492,520
Impuestos	5,854,092
<b>Flujo neto de efectivo de actividades de operación</b>	<b>-619,145,786</b>
<b>Flujos de efectivo de actividades de inversión</b>	
Aportaciones al capital social por oferta pública sub.	10,323,445
<b>Flujos neto de efectivo utilizados de actividades de inversión</b>	<b>10,323,445</b>
<b>Flujos de efectivo de actividades de financiamiento</b>	
Intereses cobrados neto	28,912,529
Crédito mercantil	
Inversiones en acciones	-190,551,828
<b>Flujos neto de efectivo utilizado en actividades de financiamiento</b>	<b>-161,639,299</b>
<b>Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>-770,461,640</b>
<b>Efectivo y equivalentes al 1° de enero</b>	<b>833,201,073</b>
<b>Efectivo y equivalentes al 31 de diciembre</b>	<b>62,739,433</b>

  
 \_\_\_\_\_  
**Alberto Santana Coblan**  
 Director de Administración